

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 748

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: JENNIFER ARAUJO ESCORCIA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00123-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada JENNIFER ARAUJO ESCORCIA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de JENNIFER ARAUJO ESCORCIA identificada con la C.C. No. 1.143.165.506, quien recibirá notificación en la Carrera 5 No 1- 43 Chiriguaná – Cesar, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS**

MIL PESOS (\$1.700.000), correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Octubre 02 de 2020.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$346.800)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Septiembre del 2021.

- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$305.371)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 03 de Octubre de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio de fecha 04 de Octubre de 2020.

- 2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$367.200) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 04 de Octubre del 2020 hasta el 04 de Octubre del 2021.
- 2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$323.790) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 05 de Octubre de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de Noviembre de 2020.

- 3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Noviembre del 2020 hasta el 30 de Noviembre del 2021.
- 3.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$184.066) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Diciembre de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de Noviembre de 2020.

- 4.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Noviembre del 2020 hasta el 30 de Noviembre del 2021.
- 4.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$368.133) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Diciembre de 2010, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio de fecha 04 de Diciembre de 2020.

5.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 04 de Diciembre del 2020 hasta el 04 de Diciembre del 2021.

5.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$66.500) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 05 de Diciembre de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio de fecha 04 de Diciembre de 2020.

6.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 04 de Diciembre del 2020 hasta el 04 de Diciembre del 2021.

6.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO NOVENTAY NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$199.500) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 05 de Diciembre de 2021, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEPTIMO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.681.360), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

OCTAVO: Ordénese a la demandada **JENNIFER ARAUJO ESCORCIA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

NOVENO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro

DECIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO SEGUNDO: DECIMO SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**
No. 99

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

